

Ordenanzas reguladoras.

Título I. Generalidades y terminología de conceptos.

Capítulo 1. Objeto y efectos del Plan Parcial.

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3°. Normativa complementaria.
- Artículo 4°. Vigencia.
- Artículo 5°. Contenido e interpretación del Plan Parcial.

Capítulo 2. Definiciones.

- Artículo 6°. Definiciones.

Título II. Régimen Urbanístico del suelo.

Capítulo 1. Calificación de usos del suelo

- Artículo 7°. Calificación del suelo.
- Artículo 8°. Régimen de usos en la zona de edificación unifamiliar (R U).
- Artículo 9°. Régimen de usos para el sistema local de dotaciones publicas.
- Artículo 10°. Régimen de usos para los espacios públicos libres.
- Artículo 11°. Régimen de propiedad del suelo y cesiones.

Capítulo 2. Desarrollo y ejecución del Plan Parcial.

- Artículo 12°. Gestión urbanística del Plan Parcial.
- Artículo 13°. Proyectos de Urbanización.
- Artículo 14°. Proyectos de reparcelación.
- Artículo 15°. Estudios de detalle.

Título III.- Normas de Edificación.

Capítulo 1. Comunes.

- Artículo 16°. Remisión a normativa general.
- Artículo 17°. Garajes y aparcamientos.

Capítulo 2. Condiciones particulares de la zona de calificación "Edificación Unifamiliar".

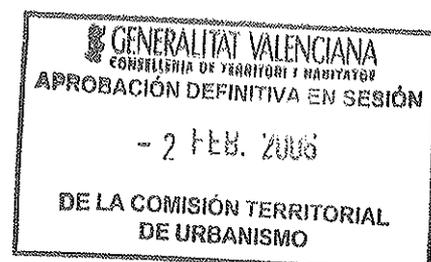
- Artículo 18°. Edificabilidad.
- Artículo 19°. Tipología de la Edificación.
- Artículo 20°. Condiciones de volumen.
- Artículo 21°. Condiciones estéticas.

Capítulo 3. Condiciones particulares de la zona de calificación "Equipamiento publico".

- Artículo 22°. Parámetros de edificación.

Capítulo 4. Condiciones particulares de la zona de calificación "Espacios públicos libres".

- Artículo 23°. Parámetros de edificación.



Ordenanzas reguladoras.

TITULO 1. Generalidades y terminología de conceptos.

Capítulo 1. Objeto y efectos del Plan Parcial.

Artículo 1º. Objeto.

El presente Plan Parcial tiene por objeto la regulación de las actividades de edificación y usos del suelo que han de desarrollarse en suelo definido en la ficha de planeamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia como suelo urbanizable no programado, denominado NPR.5 "Mas D'Escoto".

La ordenación del sector considerado pretende la creación de un conjunto urbanístico de carácter residencial de baja densidad.

Artículo 2º. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el NPR.5 "Mas D'Escoto", definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia.

Artículo 3º. Normativa complementaria.

Para lo no previsto en estas ordenanzas será de aplicación de modo complementario los preceptos contenidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ribarroja del Turia, que constituyen el marco normativo de su desarrollo y en general la vigente legislación urbanística.

Artículo 4º. Vigencia.

Según el art. 59 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.), se establece:

1. Los planes son inmediatamente ejecutivos, desde la mera publicación del contenido del acuerdo de su aprobación definitiva, pero solo por lo que se refiere a la legitimación de expropiaciones para ejecutar las obras públicas en ellos previstas, así como a la clasificación del suelo y la sujeción de este a las normas legales de ordenación de directa aplicación.
2. Los planes entran plenamente en vigor, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas, de la que será responsable el órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia tan pronto reciba el documento de la Administración que lo apruebe definitivamente. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida. Cualquier alteración de las determinaciones del presente Plan Parcial, será tramitada conforme a lo legalmente establecido como modificación del Plan Parcial.

No será necesario la modificación del Plan Parcial para la adición de nuevos viarios de dominio privado, complementarios de la red viaria básica del Plan Parcial y exigidos por la ordenación de la parcela que establezcan los proyectos de edificación o los Estudios de Detalle que se redacten.

Artículo 5º. Contenido e interpretación del Plan Parcial.

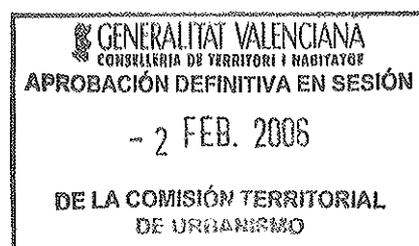
El Plan Parcial esta integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos y Ordenanzas Reguladoras.

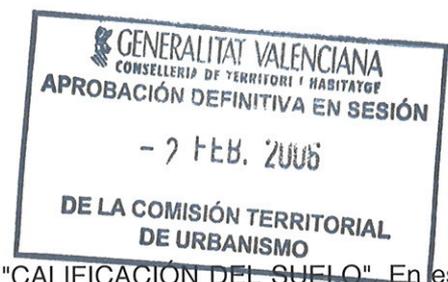
En caso de que existiera discrepancia o contradicción entre los documentos que integran el Plan Parcial, se atenderá para resolverla, por este orden, Ordenanzas Reguladores, Planos de Ordenación y Memoria.

Capítulo 2. Definiciones

Artículo 6º. Definiciones.

La terminología urbanística que se utiliza en este texto normativo se corresponde con la contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Ribarroja del Turia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117 de 19 de Mayo de 1997.





TITULO II 'Régimen Urbanístico del Suelo.-

Capítulo 1. Calificación de usos del suelo.

Artículo 7º. Calificación de suelo.

Las calificaciones de suelo están definidas en el Plano 8 "CALIFICACIÓN DEL SUELO". En este plano se grafía:

1. El límite del sector según establece el presente Plan Parcial.
2. La estructura general, con el trazado viario y sus conexiones.
3. El sistema de equipamientos de dominio público, tanto los sistemas locales como estructuradores interiores al sector.
4. Las manzanas edificables privadamente, su calificación, alineaciones exteriores de parcela y superficie.

Las calificaciones de suelo contenidas en el presente Plan Parcial, agrupadas por el carácter básico de su propiedad y con expresión de sus superficies son las siguientes:

Suelos de dominio y uso público (espacios públicos libres).

Red viaria (sRV)	9.791,15 m ²
Jardines Públicos (sZV)	3.494,40 m ²
Equipamiento (sED)	1.403,11 m ²
Total suelo de uso y dominio público	14.688,66 m ²

Suelos de dominio y uso privado.

Edificación unifamiliar (RU)	20.305,34 m ²
Infraestructura eléctrica (IE)	30,00 m ²
Superficie Sector Plan Parcial	34.944,00 m ²

DILIGENCIA para hacer constar que el ple.doc. junto con sus planos, correspondiente al PAU MPA-5 y cumple los requerimientos de la C.T.U. según info del Arq. mpal de fecha 29/06/05, y ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación en fecha 11 de julio de 2005. En Ribarroja del Turia, a 1 de agosto de 2005.
EL SECRETARIO ACCTUAL

Artículo 8º. Régimen de usos en la zona de edificación unitario (RU).

El régimen de usos que corresponde a esta zona de calificación es el siguiente:

1. Uso dominante
 - 1.1 Manzana 1, Manzana 2 Manzana 3 y Manzana 5
Residencial Unitario Bloque Aislado
 - 1.2 Manzana 4:
Residencial Unitario Bloque Adosado
2. Usos compatibles
 - 2.1. Todos aquellos usos no contemplados entre los prohibidos.

3. Usos prohibidos.

Residencial plurifamiliar, taller, artesanía, comercial concentrado, oficinas, espectáculos públicos, actividades taurinas, actividades feriales y parques de atracciones, actividades de ocio y entretenimiento con ambientación musical, exhibición de animales, industrial en todas sus categorías, defensa y fuerzas de seguridad.

Se establece un régimen de usos transitorio para los usos y edificaciones existentes actualmente en el sector, que podrán mantenerse en el mismo quedando en condición de fuera de ordenación.

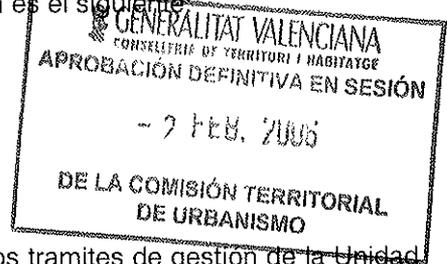
Artículo 9º. Régimen de usos para el sistema local de dotaciones publicas.

El régimen de usos que corresponde a esta zona de calificación será el definido por el Ayuntamiento en el momento de su implantación.

Artículo 10°. Régimen de usos para los espacios públicos libres.

El régimen de usos que corresponde a esta zona de calificación es el siguiente

1. Uso dominante.
 - 1.1 Zona verde.
 - 1.2 Viario.
2. Usos incompatibles
 - 2.1 Los restantes usos.



Artículo 11°. Régimen de propiedad del suelo y cesiones.

Serán de cesión obligada al municipio, a través de los oportunos tramites de gestión de la Unidad de Ejecución Unica del presente plan, la totalidad de los suelos reservados para dotaciones publicas agrupadas en el epígrafe "Suelos de dominio y uso público" del artículo 7 de estas Ordenanzas. Conservaran régimen de titularidad privada de suelo el resto de terrenos del sector comprendidos en la calificación que bajo el epígrafe "Suelos de uso y dominio privado" establece el art. 7 de estas Ordenanzas, sin perjuicio del estricto cumplimiento del régimen de usos establecido en el art 8.

Capitulo 2. Desarrollo y ejecución del Plan Parcial.

Artículo 12°. Gestión urbanística del Plan Parcial.

El presente Plan Parcial contiene delimitada una Unidad de Ejecución Unica, que será desarrollada a través de los mecanismos de gestión establecidos en los artículos 29 y 30 de la L.R.A.U. El programa tiene por objeto identificar el ámbito de Actuación Integrada con expresión de las obras que han de acometerse, programar plazos para su ejecución, establecer las bases técnicas y económicas para gestionar la actuación, regular los compromisos y obligaciones que asume el Urbanizador designado al aprobar el programa, definiendo, conforme a la L.R.A.U. sus relaciones con la administración y con los propietarios afectados; y fijar las garantías de cumplimiento y las sanciones por incumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 13°. Proyectos de urbanización.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 34 de la L.R.A.U., toda obra de urbanización, ya sea actuación integrada o aislada, exige la elaboración del correspondiente Proyecto de Urbanización, su aprobación administrativa, en el que se definan técnicamente las obras, servicios e infraestructuras a realizar, con la precisión establecida en la propia ley y los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

La Unidad de Ejecución Unica del presente Plan Parcial será objeto de un Proyecto de Ejecución único, que no obstante podrá contener diferentes fases de ejecución. Este proyecto contendrá la urbanización de las dotaciones públicas (jardines, red viaria) integrantes del sector.

La urbanización de los suelos de dominio privado se llevaran a cabo a través de los proyectos de edificación correspondientes que contendrán las necesarias previsiones a este fin. Será en todo caso de aplicación lo contenido en el art. 67 de la L.R.A.U. tanto en lo referente a las obligaciones del urbanizador como en lo relativo a la exigencia del reintegro de los gastos de instalación de las redes de suministro con cargo a las empresas que prestasen los servicios, salvo en la parte correspondientes a las acometidas propias de la actuación. Se entiende por acometidas propias de la actuación a las acometidas de las parcelas, privadas o de dominio publico, efectuadas desde las nuevas redes que discurren por viales públicos. Todo ellos sin perjuicio de las previsiones que específicamente establezca la reglamentación del correspondiente servicio.

La ubicación de los centros de transformación de media tensión que se prevean en el proyecto de urbanización, no se considerara vinculante hasta que no sea redactado el correspondiente Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Unica y se determine la parcelación de las manzanas privadas. Se situaran siempre en una posición adecuada para la optimización de la red de Baja Tensión.

La calificación urbanística de los Centros de Transformación será la de Infraestructura Eléctrica (IE), siendo el uso exclusivo admitido el de centro de transformación e instalación complementaria. La edificabilidad máxima será una planta, con una altura máxima de coronación de 3,5 m.

La superficie aproximada de cada uno de estos centros de transformación será de 30,00 m² y su ubicación definitiva se determinara en el proyecto de urbanización o reparcelación.

Artículo 14°. Proyecto de reparcelación.

La reparcelación consiste en efectuar la nueva división de fincas ajustadas al Planeamiento, previa agrupación si es necesario, para adjudicarlas entre los afectados según su derecho.

Tiene por objeto, regularizar urbanísticamente, la configuración de las fincas, adjudicar a la administración los terrenos dotacionales y edificables que legalmente le correspondan, retribuir al urbanizador por su labor, ya sea adjudicándole parcelas edificables o afectando las parcelas resultantes a sufragar esa retribución, y a permutar forzosamente, en defecto de acuerdo previo, las fincas iniciales de los propietarios afectados por parcelas edificables en proporción a su derecho.

Todo proyecto de reparcelación deberá observar los criterios establecidos en el art. 70 de la L.R.A.U.. Precisar la autorización administrativa y se tramitara por el procedimiento previsto en el art. 69 de la L.R.A.U.

Artículo 15°. Estudios de detalle.

Se podrán formular Estudios de Detalle con los objetivos recogidos en el art. 26 de la L.R.A.U. y los siguientes aspectos:

- Ordenación volumétrica de la MANZANA 4, uso Residencial Unitario Bloque Adosado.
- Apertura de espacios libres privados en el interior de las parcelas.
- Redistribución del número de viviendas entre las distintas manzanas y definición de nuevas tipologías edificatorias.

Título III. Normas de Edificación

Capítulo 1. Comunes.

Artículo 16°. Remisión a la normativa general.

Se estará a lo dispuesto en Título quinto "Ordenanzas generales de la edificación" del Plan General de Ribarroja del Turia, y a las "Normas de Habitabilidad, Diseño y Calidad" (Decreto 286/1997 de 25 de Noviembre del Gobierno Valenciano).

Artículo 17°. Garajes y aparcamientos.

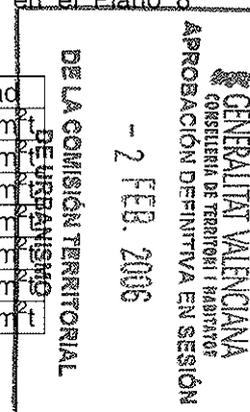
La reserva de aparcamiento será de una plaza por vivienda como mínimo, en parcelas de una única vivienda y una plaza adicional por cada 10 unidades residenciales en parcelas de más de una vivienda, que podrá ubicarse en sótano, semisótano, planta baja o interior de parcela. Para otros usos compatibles la reserva de aparcamiento será la que resulte de aplicación del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y su Anexo. La características que deben cumplir los aparcamientos serán las prescritas en la Normativa de Habitabilidad y Diseño (HD-97), artículo 3.2, apartado "Garajes en viviendas unifamiliares" para las viviendas y el Art. 3.1 Aparcamientos, para el resto de usos.

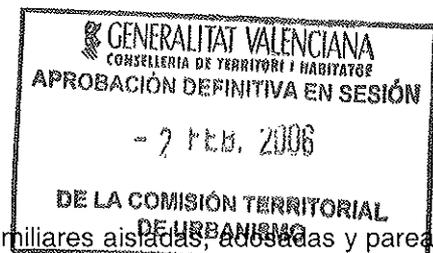
Capítulo 2. Condiciones particulares de la zona de calificación "Edificación Unifamiliar"

Artículo 18°. Edificabilidad.

La edificabilidad para las manzanas que constituyen esta calificación se expresa a continuación, en metros cuadrados de techo. La numeración de las manzanas se contiene en el Plano 8 "Calificación urbanística".

Manzana	Superficie	Coefficiente de Edificabilidad	Edificabilidad
M1	3.572,67 m ²	0,64 m ² /m ² s	2.286,51 m ²
M2	603,59 m ²	0,64 m ² /m ² s	386,30 m ²
M3	6.142,48 m ²	0,64 m ² /m ² s	3.931,19 m ²
M4	6.912,57 m ²	0,78 m ² /m ² s	5.391,80 m ²
M5	302,13 m ²	0,64 m ² /m ² s	193,36 m ²
M6	2.716,36 m ²	0,64 m ² /m ² s	1.738,47 m ²
TOTAL	20.275,34 m ²	0,6815 m ² /m ² s	13.927,63 m ²





Artículo 19°. Tipología de la edificación.

Los tipos edificatorios permitidos serán de viviendas unifamiliares aisladas, adosadas y pareadas. Salvo que se aprobara otra disposición tipológica a través de un estudio de detalle complementario. En dicho estudio se garantizara que la nueva tipología, u otros cambios que afecten a ordenación o parcelación, no alteren sustancialmente la composición y ritmos volumétricos que para esta zona el Plan establece. El estudio se referirá a la manzana donde se ubica la parcela en cuestión, junto a las manzanas de su entorno, y se presentara a escala 1:1.000 y junto con el proyecto de edificación.

Para usos no residenciales se admiten tipos específicos o edificios de carácter singular siempre que se adecuen a las condiciones de estética y de protección ambiental y respeten las ordenanzas que en este capitulo se disponen.

Artículo 20°. Condiciones de volumen.

Las condiciones de volumen son las que a continuación se determinan:

1 . Alineaciones. Son las establecidas en los planos de ordenación con carácter obligatorio. La edificación se dispondrá según las separaciones a lindes establecidas en este mismo artículo.

2 . Parcelación mínima. Superficie mínima de 300 m² en viviendas unifamiliares aisladas. En las viviendas unifamiliares adosadas la superficie mínima de parcela necesaria será la correspondiente al resultado de multiplicar el número de viviendas proyectadas por la cantidad de 190 m², esta superficie podrá ubicarse en parcela de uso privativo adscrito a la vivienda o en espacios comunes.

3 . Fachada mínima: 12 metros en edificación unifamiliar aislada. En la edificación unifamiliar adosada el frente mínimo de fachada de cada vivienda será de 6 metros.

4 . Retiros y retranqueos: El retiro obligatorio a vial será de 3 metros y los retiros laterales y traseros serán de 2 metros.

	Edif. aislada	Edif. adosada	otros usos
Retiro mínimo a vial (m)	3	3	3
Retiro mínimo lindes (m)	2	2	2

La distancia mínima entre cuerpos edificables independientes en el interior de una parcela será 2 metros.

5 . Edificabilidad:

Edificación Aislada: Máxima neta sobre parcela 0,64 m²/m²s

Edificación Adosada: Máxima neta sobre parcela 0,78 m²/m²s

6 . Ocupación:

Edificación Aislada: La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá ser superior al 50%.

Edificación Adosada: La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá ser superior al 50%.

7 . Alturas: Se autorizan un máximo de dos plantas, con una altura máxima de cornisa de 8 metros.

8 . Sótanos. Se admiten sótanos según regulación art. 33 del Título X "Ordenanzas Generales de edificación" del Plan General

9 . Semisótano: Se admiten semisótano según regulación art. 34 del Título X "Ordenanzas Generales de edificación" del Plan General

10 . Áticos. Se admiten. Considerando una altura de cumbrera máxima de 11 metros.

11 . Construcciones auxiliares: Se consideran como tales todas las obras destinados a usos complementarios (paellers, piscinas, pistas deportivas, etc..).

Las construcciones auxiliares (excepto frontones) que formen parte de un proyecto conjunto de viviendas podrán adosarse a los lindes laterales y traseros, no obstante deberán respetar el retranqueo a linde frontal.

No se autoriza la construcción de frontones en parcelas menores de 700 m². Se separarán de los lindes frontales un mínimo de tres metros, y dos metros en el caso de los lindes laterales y lateros; en ningún caso su altura rebasará un plano ideal que apoyado en cualquiera de los lindes forme un ángulo de 60° con este.

Su ocupación de parcela será tal que entre la construcción principal y auxiliares no se supere el 50% de la superficie de parcela.

Artículo 21°. Condiciones estéticas.

Las condiciones de volumen son las que a continuación se determinan:

Aleros y cornisas: No se limitan, pero no podrán sobrepasar las alineaciones de fachada.

Cubiertas: Según régimen general establecido en las normas del Plan General.

Marquesinas: No se autorizan.

Toldos, muestras y vallas publicitarias: No se autorizan.

Cerramientos de parcela: El cuerpo opaco del cerramiento de parcelas recayentes a la vía pública no tendrá una altura superior a 1,50 metros, el resto del cerramiento hasta una altura de 3 metros se ejecutará mediante cerramiento vegetal u obra con un índice de huecos superior al 70%. Los materiales a emplear en el cuerpo opaco deberán ser considerados "cara vista" (piedras naturales, piedras artificiales, ladrillo, bloque cara vista...) o recibir el necesario tratamiento de enfoscado y pintado.

Capítulo 3. Condiciones particulares de la zona de calificación "Equipamiento público".

Artículo 22°. Parámetros de edificación.

Serán los necesarios para implantar el uso dotacional definido por el Ayuntamiento, respetando la distancia a lindes definida en el presente documento para la calificación "Edificación unifamiliar".

Capítulo 4. Condiciones particulares de la zona de calificación "Espacios públicos libres"

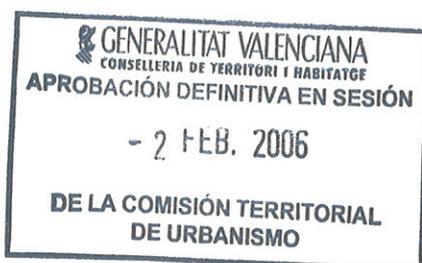
Artículo 23°. Parámetros de edificación.

Se permitirá la construcción de quioscos o similares con una superficie máxima de 12 m² y con un máximo de uno cada 2.000 m².

Se permite la ubicación de instalaciones urbanas de servicio público, determinándose sus condiciones edificatorias y de ubicación en función del correcto funcionamiento de la instalación.

Mayo de 2.005


IGNACIO PUENTE LEON
Arquitecto

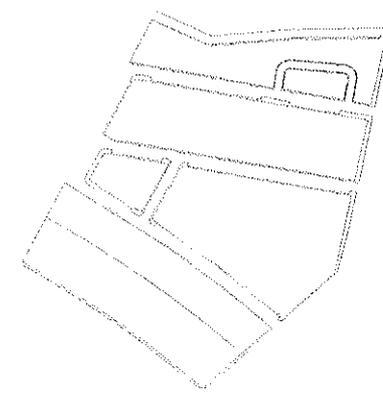
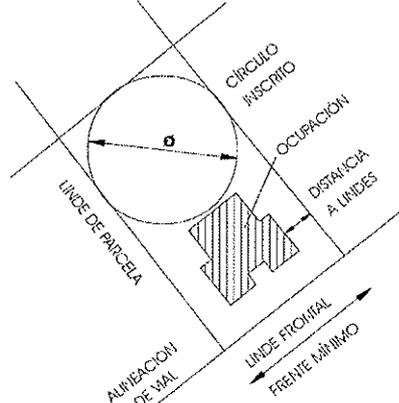


ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: VIVIENDAS AISLADAS		CÓDIGO: AIS
MUNICIPIO: RIBARROJA DE TURIA		PLAN: PGOU
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA BLOQUE EXENTO	USO GLOBAL RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS		
Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: unitario	Todos aquellos usos no contemplados entre los prohibidos	Residencial plurifamiliar, taller, artesanía, comercial concentrado, oficinas, espectáculos públicos, actividades taurinas, actividades feneales y parques de atracciones, actividades de ocio y entretenimiento con ambientación musical, exhibición de animales, industrial en todas sus categorías, defensa y fuerzas de seguridad.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	300 m ²	Distancia mínima al linde frontal	3 m
Frete mínimo de parcela	12 m	Distancia mínima al resto de lindes	2 m
Círculo inscrito mínimo	12 m		
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA	
Coefficiente de edificabilidad neta	0,64 n2t/m2s	Número máximo de plantas	2 + ático
Coefficiente de ocupación	50%	Altura máxima reguladora	8 m
		Altura máxima total	11 m
		Semisótanos	Sí
		Sótanos	Sí
		Aprovechamientos bajo cubierta	Sí

OTRAS CONDICIONES
Dotación de aparcamientos: UNO POR VIVIENDA
Zonas verdes y espacios libres:

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
ZONA	PARCELA
	

GENERALITAT VALLENCIANA
 GOVERN DE TURIA I RIBARROJA
 APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN
 - 2 FEB. 2006
 DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
 DE URBANISMO

- 7 FEB. 2006

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: VIVIENDAS ADOSADAS DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO PLAN: PGOU		
MUNICIPIO: RIBARROJA DE TURIA		
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA BLOQUE ADOSADO	USO GLOBAL RESIDENCIAL

USOS PORMENORIZADOS

Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL: unitario	Todos aquellos usos no contemplados entre los prohibidos	Residencial plurifamiliar, taller, artesanía, comercial concentrado, oficinas, espectáculos públicos, actividades taurnas, actividades feriales y parques de atracciones, actividades de ocio y entretenimiento con ambientación musical, exhibición de animales, industrial en todas sus categorías, defensa y fuerzas de seguridad.

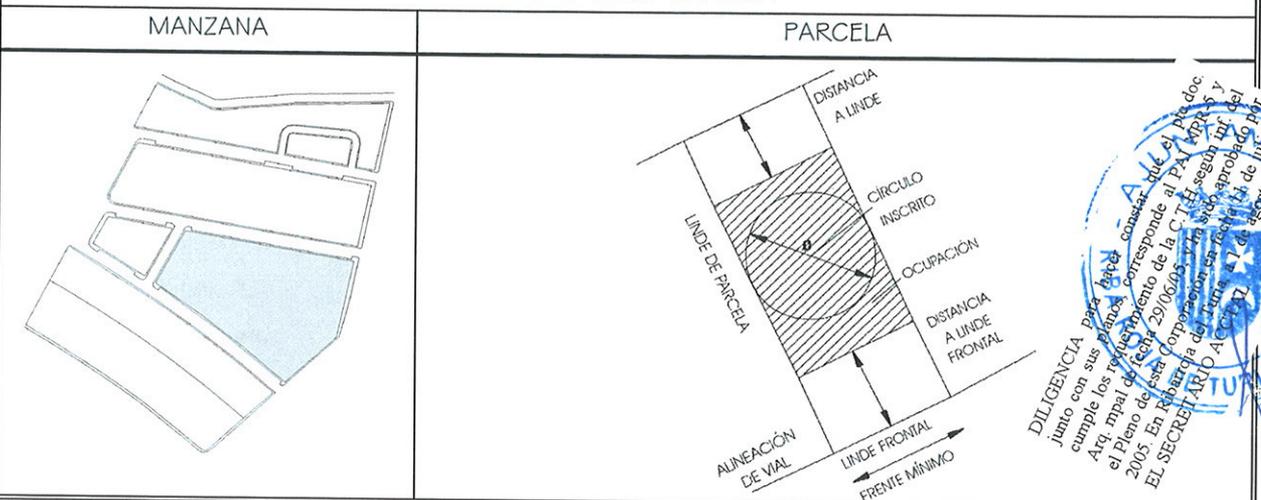
PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	190 m2	Distancia mínima al linde frontal	3 m
Frente mínimo de parcela	6 m	Distancia mínima al resto de lindes	2 m
Círculo inscrito mínimo	6 m		
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA	
Coefficiente de edificabilidad neta	0,78 n2t/m2s	Número máximo de plantas	2
Coefficiente de ocupación	50%	Altura máxima reguladora	7 m
		Altura máxima total	10 m
		Semisótanos	SÍ
		Sótanos	SÍ
		Aprovechamientos bajo cubierta	SÍ

OTRAS CONDICIONES

Dotación de aparcamientos: UNO POR VIVIENDA Y UNA PLAZA ADICIONAL POR CADA 10 UNIDADES RESIDENCIALES.
Zonas verdes y espacios libres:

DESCRIPCIÓN GRÁFICA



DILIGENCIA para haber cumplido con sus deberes, corresponde al PAU nº 100 y el Arq. municipal de fecha 29/06/05. En Ribarroja de Turia se recibió el día 1 de Julio del 2005. En Ribarroja de Turia se recibió el día 1 de Agosto del 2005. EL SECRETARIO ARQ. A. C. (PAU) de agosto del 2005.

8 AGO 2005